



OF. ORD. N° 1164 /2019.-

ANT.: No hay.

MAT.: Solicita informe en el marco de lo establecido por el artículo 37 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

SANTIAGO, **17 ABR 2019**

A: HORACIO BÓRQUEZ CONTI
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

DE: RUBÉN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

1. Junto con saludar, informo a usted que en el marco de un procedimiento administrativo destinado a requerir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA) del proyecto "Criadero Los Varones" de la empresa Agropecuaria Los Varones Ltda. (REQ-004-2018), se encuentra en análisis si las obras y actividades desarrolladas en dicho proyecto, cumplen con lo dispuesto en la tipología de ingreso establecida en el literal I.3 del artículo 3° del Reglamento del SEIA.

2. Al respecto, la tipología en comento, establece que: *"Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes: (...) I. Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de: I.3 Planteles y establos de crianza, lechería y/o engorda de animales, **donde puedan ser mantenidos en confinamiento en patios de alimentación, por más de un mes continuado**, un número igual o superior a: I.3.1 Trescientas unidades animal de ganado bovino de carne; I.3.2 Doscientas unidades animal de ganado bovino de leche; (...)." (Énfasis agregado).*

3. En este contexto, las dudas que recaen en el presente procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA, se refieren a si las obras y actividades desarrolladas por el proyecto, corresponden a confinamiento de animales en los términos descritos en el literal I.3 del artículo 3° del Reglamento del SEIA.

4. El proyecto en cuestión, se encuentra ubicado en el Fundo Los Varones, sector Aguas Blancas, comuna de Los Ángeles, región del Biobío, y desarrolla una actividad agroindustrial que incluye dos lecherías ("Los Varones" y "Don René"), galpones y establos de crianza, potreros donde se realizan actividades de engorda de animales, fundamentalmente vacas y terneras y terrenos destinados al cultivo de maíz.

5. Con el propósito de tener mayor claridad sobre el número de animales que se mantienen al interior del criadero, esta Superintendencia al finalizar una actividad de inspección realizada con fecha 15 de febrero de 2017, solicitó al titular informar las declaraciones de existencia animal que la empresa había presentado anualmente al Servicio que usted dirige. Del análisis de dicha información se concluye lo siguiente:

	2012	2013	2014	2015	2016
Vaca	440	547	603	1327	1643
Vaquilla	336	481	495	414	873
Novillo	0	0	0	0	0
Toro	0	0	0	0	0
Buey	0	0	0	0	0
Ternero	229	137	337	470	651
Total	1005	1165	1435	2211	3167

Fuente: Tabla extraída del informe de inspección ambiental, DFZ-2017-252-VIII-SRCA-IA.

6. De la información obtenida, se concluye que, a partir del año 2012, la cantidad de bovinos presentes en el Criadero Los Varones, se ha incrementado desde 1.005 unidades, hasta 3.167 unidades al año 2016, considerando vacas, vaquillas y terneros. Dichas cantidades superan los umbrales establecidos por la tipología de ingreso establecida en la letra I.3 del artículo 3° del Reglamento del SEIA.

7. Junto con lo anterior, dentro de las gestiones realizadas por esta Superintendencia, mediante Oficio ORD N° 147, de fecha 18 de enero de 2018, se solicitó al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Biobío que emitiera un pronunciamiento en torno a la pertinencia de ingreso al SEIA de las obras y actividades desarrolladas por el Criadero Los Valores. Dicho requerimiento, fue respondido mediante Oficio ORD N° 123, de fecha 23 de marzo de 2018 y concluye que las actividades consultadas requieren ser ingresadas al SEIA, por superar los umbrales establecidos en el literal I.3, del artículo 3° del RSEIA.

8. No obstante, el Director Regional en su informe, no analiza si las especies de ganado se encuentran en situación de confinamiento, supuesto necesario para aplicar la tipología de ingreso establecida en el literal I.3), del artículo 3° del RSEIA.

9. Dadas estas circunstancias, luego que este Organismo requiriera el ingreso del proyecto al SEIA mediante R.E. N° 19, de fecha 9 de enero de 2018; el titular con fecha 7 de febrero de 2019, presenta una solicitud de invalidación, en la que informa que: "(...) *solo tenemos lechería y estos animales no los tenemos por más de un mes en confinamiento, por motivos económicos, productivos y principalmente por el cowcomfort.*". Además menciona que "*los animales, dependiendo de su estado fisiológico, salen a pastoreo, potreros de sacrificio (...).*".

10. Así, para efectos de resolver la solicitud de invalidación, mediante R.E. N° 266, de fecha 21 de febrero de 2019, esta Superintendencia realizó un requerimiento de información al titular. Dicho requerimiento fue atendido mediante carta sin número de fecha 14 de marzo de 2019, y en lo que respecta al confinamiento, el titular informa que: "*En lechería Los Varones, los animales se encuentran en un 100% en patios de tierra durante los meses de Agosto a Mayo del año siguiente, luego se estabulan en los meses de mayor lluvia (junio-julio-parte de agosto) saliendo diariamente entre ordeña y ordeña a potreros de sacrificios o pastoreos, además de sacar las*

vacas preñadas a empastados semanalmente para un mejor confort y estas puedan parir tranquila y cómodamente.

La crianza de lechería esta once meses del año en pastoreo y una parte se estabulan en el mes de julio esperando que el potrero de pastoreo esté dispuesto para ser consumido por los animales.

Lechería Don René, las vacas lecheras están en corrales estabulados con limpieza diaria de dos veces al día, saliendo estas de su corral un par de veces al día, por cuatro horas y medias.”.

11. En razón de lo anteriormente expuesto y las competencias que detenta el Servicio que Ud. dirige, **se solicita informar si las actividades descritas por la empresa Agropecuarias Los Varones Ltda., pueden ser consideradas como confinamiento de animales en patios de alimentación, por más de un mes continuado, según lo dispuesto por el literal I.3), del artículo 3° del Reglamento del SEIA.**

12. Finalmente, cabe señalar que sin perjuicio que se adjuntarán los antecedentes mencionados en el presente Oficio, es posible consultar el procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso en el siguiente hipervínculo:

https://portal.sma.gob.cl/transparencia/doc/resoluciones/REQUERIMIENTO_INGRESO/2018/REQ-004-2018/Expediente.rar

Sin otro particular, le saluda atentamente a Ud.,



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
★ SUPERINTENDENTE ★
RUBÉN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)
GOBIERNO DE CHILE

JOA
E/S/GAR

Distribución:

- Sr. Horacio Bórquez Conti, Servicio Agrícola y Ganadero. Avenida Presidente Bulnes # 140, Santiago, Región Metropolitana.

Adj.:

- Un CD, con antecedentes del proceso REQ-004-2018

C.C.:

- Fiscalía, SMA
- Oficina de Partes, SMA.